



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0217	Jueves, 12 de Abril del 2018	
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Carlos Alberto Sandoval Cardona

» Vicepresidente:

Dip. Gustavo Uribe Góngora

» Primera Secretaria:

Dip. María Isaura Cruz de Lira

» Segunda Secretaria:

Dip. Guadalupe Celia Flores Escobedo

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

1 Orden del Día

2 Iniciativas

3 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA MODIFICAR LA INTEGRACION DEL ORGANO DE GOBIERNO INTERIOR (C.R.I.Y C.P.).

4.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA MODIFICAR LA CONFORMACION DE DIVERSAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA HONORABLE SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, REFORMA EL ACUERDO 145, APROBADO EL 15 DE MARZO DE 2018, POR EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PUBLICA ABIERTA PARA DESIGNAR A CINCO CONSEJEROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

7.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE PARA LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA TERNA PROPUESTA, PARA LA DESIGNACION EN SU CASO, DE LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZAC.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA TERNA PROPUESTA, PARA LA DESIGNACION EN SU CASO, DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZAC.



10.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN CINCO ARTICULOS A LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC.

12.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CONCEPCION DEL ORO, ZAC.

13.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE GENARO CODINA, ZAC.

14.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZAC.

15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE VARIOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE LORETO, ZAC.

16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA, ZAC.

17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.

18.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE OJOCALIENTE, ZAC.



19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE RIO GRANDE, ZAC.

20.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SUSTICACAN, ZAC.

21.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALPARAISO, ZAC.

22.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE COS, ZAC.

23.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA GARCIA, ZAC.

24.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZAC.

25.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZAC.

26.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE VARIOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.

27.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL



SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ASI COMO DE LA SINDICA Y COMISARIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE OJOCALIENTE, ZAC., EN EL PERIODO DEL 15 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

28.- ASUNTOS GENERALES; Y

29.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA



2.-Iniciativas:

2.1 H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO Presente.

Diputados Gustavo Uribe Góngora, Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, María Elena Ortega Cortés y José Luis Medina Lizalde, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política; con fundamento en lo previsto en el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 17 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 97 fracción III del Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo para modificar la conformación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestra legislación interna conformada principalmente por la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado, descansa en la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, la responsabilidad de dirigir y optimizar las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura.

Es decir, que corresponde a este importante Órgano de Gobierno procurar un eficaz funcionamiento de esta Soberanía, en aras de que los productos legislativos emanados de la Asamblea cumplan con su función social.

En Suplemento 2 al 76 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, se publicó el Acuerdo número 1 mediante el cual se aprobó la integración de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política. En dicho instrumento legislativo se estipuló que la Sub Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, estaría a cargo de la Diputada Lyndiana Bugarín Cortés.

Empero, mediante Oficio de fecha 11 de abril de 2018 dirigido al Diputado Carlos Alberto Sandoval Cardona, Presidente de la Mesa Directiva y suscrito por el Diputado Gustavo Uribe Góngora, en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, informó lo siguiente

Por este medio se informa que en fecha miércoles 11 de abril del presente año, los Diputados y las Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sostuvimos una Sesión de Trabajo Extraordinaria, en la cual se tuvo a bien hacer una modificación respecto de la Sub Coordinación del Grupo, conforme los artículos 1, 2, 8, 9, 10, 11, 13 fracción II y 17 del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo anterior, en atención a lo dispuesto por los artículos 37, 38 fracción II y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como los artículos 30 y 34 de su



Reglamento General, se hace del conocimiento de la Mesa Directiva que, a partir de la fecha, la DIP. GUADALUPE NALLELI ROMÁN LIRA ocupará el cargo de Sub Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y se anexa al presente oficio el Acta de la referida sesión; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Asimismo, por Oficio suscrito por el Lic. Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en Zacatecas y recibido en la Oficialía de Partes de esta Soberanía el 02 de abril de 2018, se informó lo mencionado enseguida

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y a su vez con fundamento en el Artículo 103 Fracción III del Estatuto de Nueva Alianza, me permito notificar la designación del Dip. Rogelio González Álvarez como Coordinador del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Por ese motivo, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, propone la modificación de los Acuerdos 1 y 141 antes señalados, para los efectos e integración siguiente:

Primero. Se reforma el Acuerdo número 1, para quedar como sigue:

GRUPO PARLAMENTARIO	COORDINADOR (A)	SUBCOORDINADOR (A)
Partido Revolucionario Institucional	...	Dip. Guadalupe Nalleli Román Lira
...		
...		
...		
...		
Partido Nueva Alianza	Dip. Rogelio González Álvarez	Diputada Amalia Lozano Juárez
...		

...

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en lo estipulado en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ACUERDOS 1 Y 141 RELATIVOS A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.



Primero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, reforma el Acuerdo número 1, publicado en Suplemento 2 al número 76 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 21 de septiembre de 2016, por el que se aprobó la conformación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en los términos del presente instrumento legislativo.

Segundo. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, reforma el Acuerdo número 141 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 10 de marzo de 2018, concerniente a la rotación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en los términos previstos en la Exposición de Motivos.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Cuarto. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Quinto. Con fundamento en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 12 de abril de 2018.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA H.
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO

DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA
PRESIDENTE

DIP. LORENA ESPERANZA
OROPEZA MUÑOZ

DIP. GEOVANNA DEL
CARMEN BAÑUELOS DE LA
TORRE

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA
CORTÉS

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE



2.2

H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P r e s e n t e.

Diputados Gustavo Uribe Góngora, Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, María Elena Ortega Cortés y José Luis Medina Lizalde, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política; con fundamento en lo previsto en el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 17 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 97 fracción III del Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo para modificar la conformación de las Comisiones Legislativas de Puntos Constitucionales y de Ecología y Medio Ambiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las comisiones legislativas cumplen una función primordial en el análisis y dictamen de las iniciativas de ley, decreto o acuerdo. De esa manera, fraccionar la carga de trabajo en comisiones permite un estudio pormenorizado y especializado de dichas iniciativas.

Consecuentemente, en las últimas décadas la integración y funcionamiento de las comisiones legislativas se ha traducido en uno de los temas de mayor interés en el Derecho Parlamentario.

Contrario a lo sucedido en décadas pasadas en donde los parlamentos funcionaban como un cuerpo deliberante único, sin comisiones ni comités, lo cual les restaba funcionalidad, en la actualidad ambas cámaras del Congreso de la Unión y los congresos locales han optado por la creación de comisiones legislativas, lo cual ha abonado a un mejor análisis y despacho de los asuntos.

En los términos de nuestra legislación interna, los grupos parlamentarios tienen el derecho de designar, de entre sus miembros, a las diputadas y diputados que presidirán las comisiones legislativas y a quienes ocuparán las secretarías.

En sesión ordinaria celebrada en fecha 11 del mes y año en curso se aprobó la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual se ratifica la conformación de las diversas comisiones legislativas de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, misma que fue aprobada por la Asamblea con el carácter de urgente resolución.



En este instrumento legislativo se estableció que la Diputada Brenda Lisbeth Rodríguez Hernández ocupara la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales. Sin embargo, la Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional al que pertenece, notificó que tal Comisión estaría presidida por la Diputada Julia Arcelia Olguín Serna, quien actualmente funge como Presidenta de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Derivado de lo anterior, la referida Diputada Brenda Lisbeth Rodríguez Hernández ocuparía la Presidencia de la señalada Comisión de Ecología y Medio Ambiente, con lo cual, resulta necesario modificar el Acuerdo en mención.

Bajo ese orden de ideas, tomando en consideración los motivos y razonamientos que anteceden, se propone que las comisiones legislativas queden integradas de la siguiente manera:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Presidenta	Dip. Julia Arcelia Olguín Serna
Secretaria	Dip. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre
Secretaria	Dip. Ma. Guadalupe González Martínez
Secretaria	Dip. Guadalupe Celia Flores Escobedo
Secretaria	Dip. Lorena Esperanza Oropeza Muñoz

COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Presidenta	Dip. Brenda Lisbeth Rodríguez Hernández
Secretaria	Dip. María Isaura Cruz de Lira
Secretario	Dip. Santiago Domínguez Luna

Por todo lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular la siguiente:

SE REFORMA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA LA CONFORMACIÓN DE LAS DIVERSAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Primero. Se solicita al Pleno de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, apruebe la integración de las mencionadas Comisiones Legislativas en los términos propuestos en el presente instrumento legislativo.

Segundo. Sustentados en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo, con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo entre en vigor el día de su aprobación.

Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 12 de abril de 2018.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA H.
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO

DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA
PRESIDENTE

DIP. LORENA ESPERANZA
OROPEZA MUÑOZ

DIP. GEOVANNA DEL
CARMEN BAÑUELOS DE LA
TORRE

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA
CORTÉS

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE



2.3

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO
P r e s e n t e .**

Los que suscriben, **Gustavo Uribe Góngora, José Luis Medina Lizalde, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, María Elena Ortega Cortés, Rogelio González Álvarez y Julia Arcelia Olgún Serna**, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 144, primer párrafo y 238 de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se propone el nombramiento del titular de la Dirección de Administración y Finanzas de esta Soberanía, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La modernización del Poder Legislativo debe cimentarse en el fortalecimiento de su estructura orgánica, especialmente de sus órganos operativos y de apoyo.

En principio, los parlamentos son entes u órganos con una fuerte carga política virtud a su propia naturaleza. Sin embargo, en el contexto actual, están obligados a contar con un cuerpo técnico de apoyo profesional.

Nuestro marco jurídico interno, específicamente la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en su artículo 160 establece que para la ejecución y el desarrollo de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades técnicas, administrativas, materiales y financieras, contará con diversas unidades administrativas, entre ellas, la Dirección de Administración y Finanzas.

Dicha unidad administrativa tiene como principal atribución apoyar las funciones relativas al desarrollo de la actividad administrativa interna de la Legislatura, principalmente lo relativo a la administración de los recursos humanos, financieros y materiales.

Por la trascendencia del trabajo desarrollado por la citada Dirección, es necesario que su titular tenga el perfil adecuado y para ello, debe cumplir con los requisitos que dispone el artículo 234 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, en su parte conducente, los siguientes:

- I. Ser preferentemente ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y tener cuando menos treinta años el día de la designación;
- II. Contar, con una antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional preferentemente de licenciado en contaduría, administración o áreas afines, expedido por la institución legalmente facultada para ello;
- III. Acreditar conocimientos y experiencia suficiente para desempeñar el cargo; y
- IV. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

Dadas esas reflexiones, de acuerdo a lo estipulado en la fracción VI del artículo 113 de la antes mencionada Ley Orgánica, corresponde a la Comisión que representamos, expedir los nombramientos de los órganos administrativos, técnicos y personal de apoyo de la Legislatura y por ello, nos compete proponer al Pleno al ciudadano que ocupará la titularidad de la Dirección de Administración y Finanzas.

A continuación se emite una reseña curricular del profesionista que se propone ocupe el cargo en referencia:

El ciudadano Alvaro Puente Ruvalcaba es Licenciado en Contaduría por la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”. Asimismo, es Maestro en Finanzas por el Instituto de Especialización para Ejecutivos S.C., cuenta con Especialidad en Impuestos y Especialidad en Fiscal, ambas impartidas por el citado Instituto. Desde la década de los noventa ha ocupado importantes cargos en el sector público y privado, entre otros, como Director de Tesorería, Director de Fiscalización en dos ocasiones, Subdirector de Tesorería, Asistente del Subsecretario de Ingresos, Jefe del Departamento de Política de Ingresos, Asistente del Director de Presupuesto y Auditor Fiscal. En el ámbito privado, ha sido Contralor y Asesor Fiscal del Hotel Misión del Real en las ciudades de Guanajuato y San Luis Potosí y Contralor General del Hotel Misión del Real Zacatecas, Auditor de Ingresos del Hotel Don Miguel, Analista de Impuestos en la Empresa Laminados Pétreos de Zacatecas, Auxiliar contable y encargado de impuestos del Despacho Contable Cortés y actualmente funge como Director de Administración y Finanzas de la Empresa Cesantoni S.A. de C.V. Ha cursado diferentes Seminarios, diplomados y cursos en materias diversas derecho fiscal, hacendario, impuestos y finanzas gubernamentales, por último, cuenta con la Certificación Profesional en Contabilidad y Auditoría Gubernamental del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, con refrendo desde el año 2011 a la fecha.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión de Gobierno hemos arribado al consenso en el sentido de que el Maestro en Finanzas Alvaro Puente Ruvalcaba colma los requisitos de ley, con lo cual, tiene la capacidad para ocupar el cargo de Director de Administración y Finanzas de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Soberana, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Primero. La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 113 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 144 primer párrafo y 238 de su Reglamento General, propone al Maestro en Finanzas Alvaro Puente Ruvalcaba, para ocupar el cargo de Director de Administración y Finanzas de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Segundo. Sustentados en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe esta iniciativa, con el carácter de urgente resolución. Asimismo, se propone que entre en vigor el día de su aprobación.

Tercero. De ser aprobada la propuesta en mención por el Pleno, cítese al referido profesionista a efecto que conforme al artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, rinda la protesta de ley correspondiente ante la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Legislatura del Estado.

Cuarto. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Zacatecas, Zac., 11 de abril de 2018.

A T E N T A M E N T E
“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

**COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO
Y CONCERTACIÓN POLÍTICA**

DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA
Presidente

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE**

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ**

DIP. ROGELIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA



2.4

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Quienes suscriben, **Gustavo Uribe Góngora, José Luis Medina Lizalde, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Lorena Esperanza Oropeza Muñoz y María Elena Ortega Cortés**, Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I y 113 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 97 fracción III, 102, 104 fracciones I, II y III y 105 del Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. ANTECEDENTES. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 29, fracción VIII, señala que el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales deberá contar con un Consejo Consultivo integrado por cinco consejeros.

Conforme a tal disposición legal, corresponde a la Legislatura del Estado designar a los integrantes del Consejo, en términos de lo que señala el artículo 65, fracción XLIX, de la propia Constitución Local que, a la letra, señala lo siguiente:

Artículo 65

Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XLVIII. ...

XLIX. Nombrar a los comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como a los integrantes del Consejo Consultivo de dicha Comisión, en los términos establecidos en la ley;

En atención a lo anterior, el pasado 15 de marzo del año que transcurre, la Legislatura del Estado emitió la convocatoria pública por la cual se inició con el proceso de integración del Consejo Consultivo del IZAI.

En los términos de la aludida convocatoria resultaba necesario que los aspirantes cumplieran con los requisitos descritos en las bases segunda y tercera y, acto seguido, entregaran sus expedientes en la oficialía

de partes de esta Soberanía Popular. Sin embargo, cumplido el plazo señalado para tales efectos y levantada el acta de cierre de inscripciones, se hizo constar el registro de solo tres candidatos, mismo que es insuficiente si tomamos en cuenta que el citado cuerpo consultivo se integra de cinco miembros.

En consecuencia, como lo señalamos, dado que el Consejo Consultivo debe estar integrado por cinco consejeros, es imperativo ampliar el plazo previsto en la base sexta de la convocatoria, y así, cumplir con el objeto de constituir el citado órgano colegiado, en términos de lo que dispone la ley de la materia.

SEGUNDO. MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA. En atención a lo expresado, resulta indispensable la modificación de diversas bases de la convocatoria pública mencionada para cumplir con el objetivo planteado.

Conforme a lo expuesto, se modifican las Bases SEXTA, OCTAVA y DÉCIMA, para quedar como sigue:

SEXTA. LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. El plazo para la entrega de documentación será del 11 al 20 de abril del año 2018.

La documentación se entregará en la Oficialía de Partes de la Legislatura del Estado, ubicada en Avenida Fernando Villalpando, No. 320, zona centro, en la ciudad de Zacatecas; en el horario comprendido entre las 9:00 y las 20:00 horas.

Al momento de presentar el escrito de solicitud de participación en el presente proceso de designación, las y los aspirantes recibirán un acuse con un folio asignado y la descripción de la documentación entregada, el cual firmarán de conformidad.

El comprobante mencionado tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación, por lo que, en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

En caso de que algún aspirante no entregue la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión dentro de las veinticuatro horas siguientes a su entrega.

OCTAVA. DEL DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD. Concluido el plazo para la entrega de la documentación, los expedientes se turnarán a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien procederá a analizarlos y verificar que los aspirantes cumplan los requisitos establecidos en los artículos 126 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y en la Base Segunda de esta Convocatoria.



Hecho lo anterior, emitirá su dictamen de elegibilidad a más tardar el 24 de abril de 2018, mismo que será sometido a la consideración del Pleno.

DÉCIMA. DISCUSIÓN, VOTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. A más tardar el 26 de abril de este año, el Pleno designará, de entre los profesionistas elegibles contenidos en el dictamen de elegibilidad, a quienes ocuparán el cargo de Consejeros del Consejo Consultivo del IZAI.

TERCERO. ASPIRANTES REGISTRADOS. Los ciudadanos y ciudadanas registrados no pierden su calidad de aspirantes, por lo que, serán tomados en cuenta en el proceso de análisis y verificación de requisitos a que se refiere la convocatoria.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación de este instrumento legal, la Legislatura del Estado notificará esta circunstancia a los mencionados ciudadanos y ciudadanas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Representación Popular, el siguiente Punto de

ACUERDO

Primero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, reforma el Acuerdo número 145, aprobado el 15 de marzo de 2018, por el cual se emite la Convocatoria Pública Abierta para designar a cinco consejeros del Consejo Consultivo del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos establecidos en la Exposición de Motivos del presente instrumento legislativo.

Segundo. Se apruebe de urgente resolución en los términos de los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, en virtud de la naturaleza contenida en el Punto de Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
Zacatecas, Zac., 10 de abril de 2018
“2018, Centenario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO
Y CONCERTACIÓN POLÍTICA



DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA
Presidente

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE
Secretario

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE**
Secretaria

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS
Secretaria

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ**
Secretaria

3.-Dictámenes:

3.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 13 de marzo del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 165/2018, suscrito por el Gobernador del Estado, L.C. Alejandro Tello Cristerna, en el que remite a esta Legislatura del Estado, expediente técnico-administrativo para autorizar la enajenación en calidad de donación de un inmueble ubicado en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, con superficie de 5,399.81 metros cuadrados a favor del Gobierno del Estado con destino a la construcción de un Centro de Justicia para Mujeres.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 1549 de fecha 15 de marzo de 2018.

RESULTANDO TERCERO. El Ayuntamiento de referencia, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Oficio número 618 expedido en fecha 7 de diciembre de 2017 por el Licenciado José Haro de la Torre, Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en el que le solicita al Gobernador del Estado que promueva ante la Legislatura del Estado, expediente técnico-administrativo para autorizar la enajenación en calidad de donación de un inmueble ubicado en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, con superficie de 5,399.81 metros cuadrados a favor del Gobierno del Estado con destino a la construcción de un Centro de Justicia para Mujeres;
- Copia certificada del Acta No. 12 de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de enero de 2017, en la que en el punto catorce del orden del día, se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes, la designación de un terreno para enajenarlo en la modalidad de donación para construir el Centro de Justicia para Mujeres;



- Copia del oficio número 12 expedido en fecha 21 de junio de 2017, por el Secretario de Gobierno Municipal, Licenciado Daniel Isaac Ramírez Díaz, en el que certifica que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de enero de 2017, en el punto catorce del orden del día, se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes, la designación de un terreno para enajenarlo en la modalidad de donación para construir el Centro de Justicia para Mujeres;
- Acta número Seiscientos setenta y nueve, Volumen XVII, de fecha 2 de diciembre de 2012, en la que el Licenciado Carlos Pinto Núñez, Notario Público número Cuarenta y tres del Estado, hace constar el Contrato de Donación que celebran por una parte la persona moral “Grupo Inmobiliario Zacatecas S.A. de C.V.” representado en este acto por su Administrador Único, el señor Pedro Lara Rojas, como Donante, y por la otra parte el H. Ayuntamiento del Municipio de Fresnillo, Zacatecas representado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Fresnillo, Juan García Páez y la Síndica Martha Elena Piña Raygoza, como Donatario, respecto de un inmueble ubicado en la Manzana 8, Lote 1, en Villas de Plateros, Fresnillo, Zacatecas con superficie de 8,708.81 metros cuadrados del que se desprende el predio que nos ocupa . Su inscripción consta en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Fresnillo, Zacatecas, bajo el número 30, Folios del 207 al 214 de Volumen 793, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de julio de 2013;
- Certificado número 046385 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen propiedad a nombre de H. Ayuntamiento del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, relativo a un predio ubicado en la Manzana 8, Lote 1, en Villas de Plateros, Fresnillo, Zacatecas con superficie de 8,708.81 metros cuadrados del que se desprende el predio que nos ocupa;
- Plano del inmueble;
- Avalúo expedido por el Director de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, Licenciado Juan Antonio Rangel Trujillo, quien le asigna al predio un valor comercial a razón de \$1,200.00 por metro cuadrado (mil doscientos pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$2'699,905.00 (dos millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos cinco pesos 00/100 m.n.);
- Oficio número 1851-5 expedido en fecha 27 de septiembre de 2017 por la Subsecretaria de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, Arquitecta María Guadalupe López Marchán, quien hace constar que el inmueble señalado no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesarios preservar y tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio con superficie de 5,399.81 metros cuadrados, forma parte del inventario de bienes inmuebles del Municipio solicitante y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 139.960 metros y linda con Calle La Bufa; al Sureste mide 45.198 metros y linda con Fraccionamiento Villas de Plateros L-02-10; al Suroeste mide 99.030 metros y linda con Fracción A, y al Noroeste mide 60.454 metros y linda con Avenida del Sol.



CONSIDERANDO TERCERO. Esta Comisión de dictamen con fundamento en lo establecido en los artículos 125 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tiene facultad para analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados a la misma.

Como primer apunte, destacar que el trámite de origen inició con antelación a la puesta en marcha de la Fiscalía General de Justicia del Estado y a la emisión de su Ley Orgánica y por ello, originalmente se tuvo la intención de que el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas donara un inmueble a favor del Gobierno del Estado con destino a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para la construcción de un Centro de Justicia para Mujeres. Empero, se constituyó un nuevo organismo autónomo que dentro de sus atribuciones están, precisamente, las relacionadas con la justicia para mujeres.

Por ese motivo, estimando que el objeto primigenio no varía, toda vez que el fin a perseguir continúa siendo la donación de un predio a un ente público para la construcción de un Centro de Justicia para Mujeres; esta dictaminadora considera que procede autorizar al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas a enajenar en la modalidad de donación un predio a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado para la construcción del referido Centro de Justicia para Mujeres.

CONSIDERANDO CUARTO. Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Municipio de Fresnillo, Zacatecas dará en donación, así como los motivos objeto de la misma, por lo que se eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la aprobación del presente instrumento legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, enajenar en la modalidad de donación un predio con superficie de 5,399.81 metros cuadrados que se desprende de un terreno que mide 8,708.81 metros cuadrados ubicado en la Manzana 8 Lote 1 del Fraccionamiento Villas de Plateros de ese Municipio, para su posterior enajenación en la modalidad de donación en favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado con destino a la construcción de un Centro de Justicia para Mujeres.

Dicho predio tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste 139.960 metros y linda con Calle Bufo; al sureste 45.198 metros y linda con fraccionamiento Villas de Plateros Lote 02-10; al suroeste 99.030 metros y linda con fracción A y Avenida del Sol, y al Poniente 60.454 metros y linda con Avenida del Sol.

SEGUNDO. El proyecto destino de la enajenación será exclusivamente para cumplir con los objetivos del Centro de Justicia para Mujeres. El plazo de ejecución del proyecto deberá cumplirse en un plazo que no excederá de cinco años contados a partir de la vigencia del presente Decreto. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión del predio, en favor del Patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en la documentación correspondiente.

TERCERO. Los gastos que se originen con motivo de la donación, correrán a cargo del organismo donatario.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a doce de abril de dos mil dieciocho.



**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA**

DIP. ANA GABRIELA GUERRERO QUINTERO

SECRETARIA

DIP. AMALIA LOZANO JUÁREZ

SECRETARIO

DIP. JOAN SANTIAGO OVALLE MERCADO

SECRETARIA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

DIP. ALFREDO SANDOVAL ROMERO

3.2

DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SOBRE LA TERNA PARA DESIGNAR PRESIDENTA MUNICIPAL DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación le fue turnado, para su estudio y dictamen, escrito firmado por la Presidenta Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, L.C. Luz Adriana Leños Rodríguez, mediante el cual sometió a la consideración de esta Honorable Legislatura, la terna para designar al Presidente Municipal sustituto.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. El 08 de marzo del año en curso se recibió en la Oficialía de Partes de esta Soberanía Popular, escrito firmado por la L.C. Luz Adriana Leños Rodríguez, Presidenta Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, mediante el cual, informa su solicitud de licencia para separarse del cargo y la declinación de ocupar el cargo por parte de la suplente Cristina Bañuelos Escobedo.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 13 de marzo del presente año, se dio lectura al documento en mención y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnado, mediante memorándum número 1546 a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente.

En ejercicio de sus facultades, esta Comisión Legislativa emite el presente Dictamen, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Soberanía Popular es competente para conocer y resolver sobre el escrito presentado por la L.C. Luz Adriana Leños Rodríguez, Presidenta Municipal de El Plateado de



Joaquín Amaro, Zacatecas, por el cual sometió a la consideración de esta Legislatura, la terna para elegir una Presidenta Municipal sustituto, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XXV. ...

XXVI. ...

Las faltas y licencias del Presidente Municipal, si exceden de quince días serán cubiertas por el Presidente Municipal Suplente; a falta de éste, el sustituto será nombrado por la Legislatura del Estado, de una terna que para el efecto le envíe el Ayuntamiento; si la licencia o falta del Presidente Municipal son de menos tiempo, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento;

De la misma forma, esta Comisión de Gobernación es competente para emitir el presente dictamen de elegibilidad, con sustento en lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 129. Corresponde a la Comisión de Gobernación el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. ...

II. Lo relativo a faltas o licencias del Presidente Municipal u otro integrante del ayuntamiento, si exceden de quince días, así como las renunciaciones de los mismos;

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 159. Cuando el ayuntamiento conceda licencia al Presidente Municipal para ausentarse por más de quince días, el cargo será asumido por el Presidente Municipal suplente; a falta de éste el Ayuntamiento presentará una terna a la Legislatura o la Comisión Permanente.

Presentada la terna en la Secretaría General, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión de Gobernación, la que deberá entrevistar a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

El dictamen que emita la comisión versará únicamente sobre la elegibilidad de los propuestos. La Asamblea, erigida en Colegio Electoral, designará a quien ocupará el cargo, recibiendo la protesta de ley.

Por lo tanto, es competencia de esta Representación Popular resolver sobre la procedencia de la declinación de la Presidenta Municipal Suplente y nombrar, en su caso, de la terna remitida por el Ayuntamiento en cita, a la persona que ocupará el cargo de Presidente Municipal Sustituto.

SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución federal, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, asimismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece:

Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I. ...

II. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores que determine esta Constitución y la Ley, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

[...]

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas dispone:

Integración del Ayuntamiento

Artículo 38. El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que le corresponda, según su población, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

[...]

De conformidad con lo anterior, y tomando en cuenta que dada la declinación para asumir el cargo por parte de la C. Cristina Bañuelos Escobedo, Presidenta Municipal suplente, es procedente llevar a cabo la designación de un Presidente Municipal sustituto, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

En el presente caso, el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece lo siguiente:



Licencias de integrantes del Ayuntamiento

Artículo 66. Las ausencias del Presidente Municipal, si no exceden de quince días, serán cubiertas por el Secretario de Gobierno Municipal y, a falta de éste o ante su negativa, por el Síndico o alguno de los regidores. Si la licencia o ausencia por cualquier causa, excede de los quince días, el Ayuntamiento llamará al suplente para que asuma el cargo por el tiempo que dure la separación del propietario. Si éste no solicitó u obtuvo la licencia, el suplente concluirá el periodo atendiendo al Reglamento Interior. Se informará de ello a la Legislatura del Estado.

Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación y, en su caso, el sustituto será nombrado por aquélla, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.

[...]

Virtud a lo anterior, la Presidenta Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, remitió a esta Soberanía la terna que hoy se dictamina para ocupar el cargo de Presidenta Municipal sustituto de dicho municipio.

TERCERO. TERNA PROPUESTA. En virtud de lo anterior, la L.C. Luz Adriana Leños Rodríguez, Presidenta Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones, propuso a esta Legislatura la terna integrada por las siguientes personas:

Ma. Leticia Dávila Sandoval

Karina Solís Solís

María Esther Rodríguez Serrano

CUARTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO. Los requisitos para ser Presidente Municipal se encuentran previstos tanto en el artículo 118 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, como en el 14 de la Ley Electoral del Estado, en los que se estipulan los requisitos que deben cumplir los candidatos a ocupar el citado cargo.

Constitución Política del Estado Libre y Soberana de Zacatecas

Artículo 118. ...

I. y II. ...



III. Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:

- a) Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- b) Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea.
- c) Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
- d) No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;
- e) No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;
- f) No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;
- g) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- h) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección; e
- i) No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y
- j) No ser Magistrado Presidente o magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

En el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en lo conducente ordena los siguientes requisitos:

Artículo 14.

1. Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento se requiere:

- I.** Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;



II. Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;

III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;

IV. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;

V. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

VI. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;

VII. No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;

VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

IX. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;

X. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;

XI. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente; y

XII. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Conocidos los extremos legales exigidos por los dispositivos referidos, y con el objeto de realizar un análisis de los mismos, esta Comisión Dictaminadora tiene a bien reseñar la documentación presentada por las aspirantes a Presidenta Municipal sustituto, consistente en lo siguiente:

1. La **MA. LETICIA DÁVILA SANDOVAL**, presentó la documentación citada enseguida:



- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadana zacatecana.
- Copia del recibo de energía eléctrica, con el que acredita ser vecina del Municipio, expedido por la Comisión Federal de Electricidad en el mes de enero de 2018.
- Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, ser ciudadana zacatecana, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no ser miembro de corporación de seguridad, ni encontrarse al servicio de las fuerzas armadas, ejército o fuerza aérea, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto, además de no ocupar cargo de Magistrada ni Juez al servicio del Poder Judicial, no ser miembro de órganos electorales ni prestar servicio en ellos como Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

2. La C. KARINA SOLÍS SOLÍS, presentó la siguiente documentación:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadana zacatecana.
- Copia del recibo de energía eléctrica, con el que acredita ser vecina del Municipio, expedido por la Comisión Federal de Electricidad en el mes de enero de 2018.
- Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.



- Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, ser ciudadana zacatecana, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no ser miembro de corporación de seguridad, ni encontrarse al servicio de las fuerzas armadas, ejército o fuerza aérea, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto, además de no ocupar cargo de Magistrada ni Juez al servicio del Poder Judicial, no ser miembro de órganos electorales ni prestar servicio en ellos como Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

3. La C. MARÍA ESTHER RODRÍGUEZ SERRANO, presentó:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadana zacatecana.
- Copia del recibo de energía eléctrica, con el que acredita ser vecina del Municipio, expedido por la Comisión Federal de Electricidad en el mes de enero de 2018.
- Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, ser ciudadana zacatecana, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no ser miembro de corporación de seguridad, ni encontrarse al servicio de las fuerzas armadas, ejército o fuerza aérea, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto, además de no ocupar cargo de Magistrada ni Juez al servicio del Poder Judicial, no ser miembro de órganos electorales ni prestar servicio en ellos como Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

De las constancias allegadas por las integrantes de la terna se infiere que colman los requisitos enumerados en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 14 de la Ley Electoral del Estado.

QUINTO. CONSIDERANDO TERCERO. CALIFICACIÓN DE LA DECLINACIÓN. En acta de cabildo número 21 de 16 de febrero del año que transcurre, el Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, acordó, por mayoría de votos, conceder licencia a la L.C. Luz Adriana Leños Rodríguez, para ausentarse del cargo de Presidenta Municipal.

Como consecuencia de lo anterior, mediante oficio número 73/PM/2018 del expediente I/FEBRERO/2018 de fecha 28 de febrero, conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, se solicitó a la C. Cristina Bañuelos Escobedo, compareciera ante el Cabildo, para que, en su calidad de Presidenta Municipal Suplente, rindiera la protesta de ley correspondiente.

Sin embargo, la aludida ciudadana presentó un escrito ante el Cabildo en los términos siguientes:

Me permito manifestar que **por Cuestiones de Salud Personal no me encuentro en Condiciones para tomar posesión de dicho Cargo, por lo que manifiesto con todo consentimiento que declino el cargo que debía asumir que es el de Presidenta Municipal**, por lo que Exhorto al H. Ayuntamiento para que con apego a la Ley mediante Cabildo realice el debido procedimiento para la elección de la persona que deberá ocupar el Cargo de Presidente Municipal esto ante mi negativa, por el Tiempo que dure la separación de la propietaria.

Ahora bien, el párrafo segundo del artículo 66 del cuerpo normativo invocado, ordena lo siguiente:

Artículo 66. ...

Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, **la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación** y, en su caso, el sustituto será nombrado por aquella, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.

...
...

En esa tesitura, de conformidad con el supracitado precepto, corresponde a este Parlamento Soberano determinar si es procedente o no la declinación para asumir dicho cargo.

Sobre el particular, esta Comisión dictaminadora estimó lo siguiente:

Los cargos de elección popular constituyen, sin duda, uno de los cimientos de cualquier sistema democrático y las personas que los desempeñan asumen, prácticamente desde que son elegidas, facultades de representación del Estado.



En el mismo sentido, debemos señalar que el municipio ha constituido, desde su constitución, el vínculo primordial y originario entre la sociedad y el Estado y, en consecuencia, sus autoridades son las que tienen una mayor cercanía con los problemas de los gobernados.

Conforme a lo expuesto, los cargos de elección popular del municipio son de una gran importancia para la vigencia del sistema democrático en nuestro país, virtud a ello, su ejercicio debe corresponder a los mejores hombres y mujeres, a los idóneos para el desempeño de tan alta responsabilidad.

En tal contexto, las actividades que derivan de la naturaleza de tales cargos son incompatibles con cualquiera otra, pues la función pública exige el trabajo permanente y sin interrupciones por parte de los servidores públicos.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la voz declinar en los términos siguientes:

declinar

Del lat. *declināre*.

1. tr. Rechazar cortésmente una invitación.
2. tr. Gram. En las lenguas con flexión casual, enunciar las formas que presenta una palabra como manifestación de los diferentes casos.
3. ...

Conforme con tal definición, resulta evidente que la primera acepción resulta aplicable al caso concreto, toda vez que como la misma Presidenta Suplente lo expresa “*no me encuentro en Condiciones para tomar posesión de dicho Cargo, por lo que manifiesto con todo consentimiento que declino el cargo que debía asumir que es el de Presidenta Municipal*”.

En relación con el motivo de la declinación que nos ocupa, esta Asamblea Popular estima, que el cumplimiento de la función pública exige el compromiso y dedicación permanentes de quienes deben desempeñar, como en el caso acontece, un cargo de elección popular.



La antes mencionada ciudadana en su escrito de declinación expresó con toda puntualidad, que por cuestiones de salud no se encuentra en condiciones de tomar posesión del cargo.

De acuerdo con ello, esta Soberanía considera que tal declinación es procedente, por colmarse, además, los siguientes supuestos:

- 1) Ausencia, falta o licencia del Presidente Municipal;
- 2) Que esa ausencia, falta o licencia exceda de quince días;
- 3) Que se mande llamar al suplente para que asuma el cargo de Presidenta Municipal, y
- 4) Que el suplente decline ocupar el cargo.

Anotado lo anterior, se analizó en los considerandos siguientes la terna presentada ante esta Soberanía por parte del Ayuntamiento de Zacatecas.

SEXTO. DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Para esta Asamblea Soberana el procedimiento instaurado para la calificación de la declinación del presidente municipal suplente para ocupar el cargo sustituto, así como para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los integrantes de la terna a que se refiere la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política del Estado y el diverso 15 de la Ley Electoral del Estado para la designación de Presidente Municipal sustituto, como en la especie sucede, cumple con las reglas generales de fundamentación y motivación meramente ordinarias, siendo que se limita a proponer la integración de un órgano ya existente, con el propósito de permitir su funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la marcha normal de la administración pública municipal.

En este tenor, el Máximo Tribunal de la Nación ha determinado que a la luz de la realización de un nombramiento de esta naturaleza, las legislaturas gozan de una cierta discrecionalidad; en primer término, porque nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Presidente Municipal interino o sustituto y también porque sólo debe sujetarse a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y la ley, llevando a cabo la correspondiente fundamentación y motivación, con lo cual, no se exige al congreso un especial cuidado, más allá del requerido en la cotidianeidad de sus actuaciones.

Lo anterior, encuentra sustento en la Tesis Jurisprudencial que para efecto de una mejor comprensión de lo argumentado citamos a continuación:



PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO. EL DECRETO DE SU DESIGNACIÓN POR EL CONGRESO ESTATAL ESTÁ SUJETO A UN ESTÁNDAR DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN MERAMENTE ORDINARIO.

*El decreto por el que un Congreso Local designa a un Presidente Municipal interino por ausencia definitiva del titular y de su suplente está sujeto a la regla general de fundamentación y motivación meramente ordinarias, toda vez que no tiene una trascendencia institucional equiparable, por ejemplo, a la creación de un Municipio, como lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 153/2005, pues se limita a integrar un órgano ya existente -el Ayuntamiento- con el propósito de permitir su funcionamiento normal y la continuidad del gobierno y la administración municipal, ni constituye una decisión semejante a la ratificación de un Magistrado de un Tribunal Superior de Justicia estatal, en términos de la jurisprudencia P./J. 23/2006, pues carece de la dualidad de caracteres que tiene esta última, ya que **nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Presidente Municipal interino, y la Legislatura goza de una cierta discrecionalidad para realizar tal nombramiento, sujetándose a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y en la ley.** De ahí que el análisis de este tipo de decretos a la luz de la obligación de la autoridad emisora de fundarlo y motivarlo debe limitarse a verificar, por un lado, que una norma legal le otorga la correspondiente competencia y que ha desplegado su actuación en la forma legalmente dispuesta, y a constatar, por otro, que existen los antecedentes fácticos que hacían procedente la aplicación de las normas correspondientes.*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007

Instancia: Pleno

Tesis: P./J. 127/2007

Página: 1281

Registro: 170659

Jurisprudencia

Materia (s): Constitucional

SÉPTIMO. ENTREVISTAS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN A LAS INTEGRANTES DE LA TERNA. En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 159 del Reglamento General del Poder Legislativo, esta Comisión Dictaminadora citó a las ciudadanas que integran la terna para realizar las entrevistas correspondientes a través de las cuales permitió a esta Comisión de dictamen conocer la trayectoria profesional de las CC. Ma. Leticia Dávila Sandoval, Karina Solís Solís y María Esther Rodríguez Serrano, por lo que, a continuación se hace una reseña sobre sus intervenciones.

La C. Ma. Leticia Dávila Sandoval en su entrevista precisa que en caso de ser designada Presidenta Municipal por parte de esta Legislatura, daría continuidad a la línea de la Presidenta Municipal propietaria, continuaría con la gestión de los recursos a beneficio del Municipio, ya que los problemas más importantes que tiene el municipio son de vivienda y obras tales como el drenaje.

Actualmente un número considerable de los trabajadores de la Presidencia desempeñan varios cargos a la vez por un mismo sueldo, por lo que se buscaría mejorar sus condiciones y trabajar igual, ya que actualmente existe buena armonía y buen ambiente laboral.

Por su parte, la C. Karina Solís Solís quien no obstante haber sido debidamente notificada no acudió a la entrevista, por razones de índole personal, según consta en escrito signado por el Secretario de Gobierno Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, por medio del cual informa a esta Asamblea que la ciudadana en mención tuvo que salir del país a efecto de atender asuntos de carácter personal; razón por la cual no se llevó a cabo la entrevista de mérito.

Finalmente, la C. María Esther Rodríguez Serrano señaló que de ser designada Presidenta Municipal, también daría continuidad a la línea de trabajo de la Presidenta propietaria e indicó que las prioridades que existen en la población son atender las necesidades básicas de las familias, atender las obras públicas, ya que actualmente hay varias obras pendientes en algunas comunidades sobre agua potable, drenaje, entre otras.

De lo anterior se concluye, que no obstante que por los motivos señalados, la C. Karina Solís Solís no acudió a la entrevista, tomando en cuenta que de acuerdo a nuestra normatividad interna no es un acto infranqueable, sino que se trata de un mecanismo mediante el cual los integrantes de la Comisión pueden tener un contacto directo y conocer de viva voz las propuestas de los aspirantes; este Órgano de dictamen considera que de la documentación que obra glosada en el expediente en estudio, se colige que las ciudadanas en mención reúnen los requisitos de ley para desempeñar el cargo para el que han sido propuestas.

OCTAVO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Del análisis detallado de los requisitos que anteceden, esta Comisión Dictaminadora concluye que las integrantes de la terna reúnen los requisitos para ser elegibles.

Lo anterior, en virtud de que el expediente de cada una de las integrantes de la terna contienen la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 118, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como los previstos en el 14 de la Ley Electoral del Estado.

De la misma forma, los documentos de las candidatas, así como la entrevista efectuada por esta Comisión de Gobernación, nos da la certeza de que las CC. Ma. Leticia Dávila Sandoval, Karina Solís Solís y María Esther Rodríguez Serrano, integrantes de la terna enviada por la Presidencia Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, cuentan con los conocimientos y la experiencia indispensables para el ejercicio del cargo que nos ocupa.



De conformidad con lo expresado, esta Comisión Legislativa expresa que las CC. Ma. Leticia Dávila Sandoval, Karina Solís Solís y María Esther Rodríguez Serrano, son elegibles para ocupar el cargo de Presidenta Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 106 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone se apruebe:

Artículo primero. Por los motivos y fundamentos expuestos en el presente instrumento legislativo, se propone que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, resuelva como procedente la voluntad expresa de la C. Cristina Bañuelos Escobedo, para declinar al cargo de Presidenta Municipal Suplente de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

Artículo segundo. Esta Comisión Dictaminadora emite su opinión fundada en el sentido de que las ciudadanas Ma. Leticia Dávila Sandoval, Karina Solís Solís y María Esther Rodríguez Serrano, cumplen con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo de Presidenta Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

Artículo tercero. Resulta procedente proponer al Pleno de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la terna para la elección de la Presidenta Municipal Sustituto de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, integrada por las ciudadanas mencionadas en el artículo segundo de este instrumento.

Artículo cuarto. De ser aprobado el presente Dictamen, se elija mediante votación por cédula a una persona de entre quienes integran la mencionada terna, a ocupar el cargo de Presidenta Municipal Sustituto de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

Artículo quinto. Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, a efecto de que conforme a lo previsto en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, cite a la ciudadana nombrada para que rinda la protesta de ley correspondiente y a partir de este acto solemne, ocupe el cargo que esta Asamblea de Diputados le confiere.

Artículo sexto. En los términos del artículo 74 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, désignese a la comisión de protocolo y cortesía, para que se constituya en la Sesión Solemne que al efecto se celebre en relación a la protesta de ley.

Artículo séptimo. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 11 de abril de 2018.

PRESIDENTE

DIP. JOSE LUIS MEDINA LIZALDE

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. ROGELIO GONZÁLEZ ALVAREZ

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN
BAÑUELOS DE LA TORRE**

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ**

DIP. ROGELIO GUERRERO NAVARRO



3.3

DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA TERNA PARA DESIGNAR PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional le fue turnado, para su estudio y dictamen, escrito firmado por el Secretario de Gobierno Municipal de Fresnillo, Zacatecas, Lic. Daniel Isaac Ramírez Díaz, mediante el cual remite el expediente relativo sometiendo a la consideración de esta Honorable Legislatura, la terna para designar al Presidente Municipal sustituto.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES :

PRIMERO. El 03 de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Honorable Legislatura, escrito firmado por el Lic. Daniel Isaac Ramírez Díaz, Secretario de Gobierno Municipal de Fresnillo, Zacatecas, mediante el cual, informa que derivado de la solicitud de licencia para separarse del cargo del Presidente Municipal y la declinación de ocupar el cargo por parte del Suplente Ismael Salas Luévanos.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 11 de marzo del presente año, se dio lectura al documento en mención y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnado, mediante memorándum correspondiente a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente.



En ejercicio de sus facultades, esta Comisión Legislativa emite el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Soberanía Popular es competente para conocer y resolver sobre el escrito presentado por el Lic. Daniel Isaac Ramírez Díaz, Secretario de Gobierno Municipal de Fresnillo, Zacatecas, por el cual sometió a la consideración de esta Legislatura, la terna para elegir un Presidente Municipal sustituto, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XXV. ...

XXVI. ...

Las faltas y licencias del Presidente Municipal, si exceden de quince días serán cubiertas por el Presidente Municipal Suplente; a falta de este, el sustituto será nombrado por la Legislatura del Estado, de una terna que para el efecto le envíe el Ayuntamiento; si la licencia o falta del Presidente Municipal son de menos tiempo, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento;

De la misma forma, esta Comisión de Gobernación es competente para emitir el presente dictamen de elegibilidad, con sustento en lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 129. Corresponde a la Comisión de Gobernación el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:



I. ...

II. Lo relativo a faltas o licencias del Presidente Municipal u otro integrante del ayuntamiento, si exceden de quince días, así como las renunciaciones de los mismos;

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 159.- Cuando el ayuntamiento conceda licencia al Presidente Municipal para ausentarse por más de quince días, el cargo será asumido por el Presidente Municipal suplente; a falta de éste el Ayuntamiento presentará una terna a la Legislatura o la Comisión Permanente.

Presentada la terna en la Secretaría General, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión de Gobernación, la que deberá entrevistar a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

El dictamen que emita la comisión versará únicamente sobre la elegibilidad de los propuestos. La Asamblea, erigida en Colegio Electoral, designará a quien ocupará el cargo, recibiendo la protesta de ley.

Por lo tanto, es competencia de esta Representación Popular resolver sobre la procedencia de la declinación del Presidente Municipal Suplente y nombrar, en su caso, de la terna remitida por el Ayuntamiento en cita, a la persona que ocupará el cargo de Presidente Municipal Sustituto.

SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución federal, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, asimismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece:



Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I. ...

II. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores que determine esta Constitución y la Ley, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

[...]

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas dispone:

Integración del Ayuntamiento

Artículo 38. El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que le corresponda, según su población, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

[...]

De conformidad con lo anterior, y tomando en cuenta que dada la declinación para asumir el cargo por parte del C. Ismael Salas Luevanos, Presidente Municipal suplente, es procedente llevar a cabo la designación de un Presidente Municipal sustituto, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

En el presente caso, el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece lo siguiente:

Licencias de integrantes del Ayuntamiento



Artículo 66. Las ausencias del Presidente Municipal, si no exceden de quince días, serán cubiertas por el Secretario de Gobierno Municipal y, a falta de éste o ante su negativa, por el Síndico o alguno de los regidores. Si la licencia o ausencia por cualquier causa, excede de los quince días, el Ayuntamiento llamará al suplente para que asuma el cargo por el tiempo que dure la separación del propietario. Si éste no solicitó u obtuvo la licencia, el suplente concluirá el periodo atendiendo al Reglamento Interior. Se informará de ello a la Legislatura del Estado.

Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación y, en su caso, el sustituto será nombrado por aquélla, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.

[...]

Virtud a lo anterior, el Secretario de Gobierno Municipal de Fresnillo, Zacatecas, remitió a esta Soberanía la terna que hoy se dictamina para ocupar el cargo de Presidente Municipal sustituto de dicho municipio.

TERCERO. TERNA PROPUESTA. En virtud de lo anterior, el Lic. Daniel Isaac Ramírez Díaz, Secretario de Gobierno Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones, propuso a esta Legislatura la terna integrada por las siguientes personas:

Javier Torres Rodríguez

Daniel Isaac Ramírez Díaz

Carlos Alberto Limas Sánchez

CUARTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO. Los requisitos para ser Presidente Municipal se encuentran previstos tanto en el artículo 118 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en los que se establece los requisitos que deben cumplir los candidatos a ocupar el citado cargo.

Constitución Política del Estado de Zacatecas

Artículo 118. ...



I. y II. ...

III. Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:

- a) Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- b) Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea.
- c) Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
- d) No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;
- e) No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;
- f) No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;
- g) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- h) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección; e
- i) No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y
- j) No ser Magistrado Presidente o magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

En el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en lo conducente ordena los siguientes requisitos:

Artículo 14. Requisitos para ser integrante del Ayuntamiento



I. Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento se requiere:

I. Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;

III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;

IV. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;

V. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

VI. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;

VII. No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;

VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

IX. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;

X. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;

XI. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente; y

XII. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Conocidos los extremos legales exigidos por los dispositivos constitucionales referidos y con el objeto de realizar un análisis de los mismos, esta Comisión Dictaminadora tiene a bien reseñar la documentación presentada por los aspirantes a Presidente Municipal sustituto, consistente en lo siguiente:

1. El C. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, presentó:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadano zacatecano.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por la Procuraduría General de Justicia en fecha 2 de abril de 2018, en la que se hace constar que el C. Javier Torres Rodríguez, no cuenta con orden de aprehensión o reaprehensión vigente en su contra.
- Certificación expedida por el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, de la que se desprende que se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal de electores.
- Escritos signados por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, ser ciudadano Zacatecano, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no ser miembro de corporación de seguridad, ni encontrarse al servicio de las fuerzas armadas, ejercito o fuerza aérea, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto, como no ocupar cargo de Magistrado ni Juez al Servicio del Poder Judicial, no ser miembro de órganos electorales ni prestar servicio en ellos como no ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

2. El C. DANIEL ISAAC RAMÍREZ DÍAZ, presentó la siguiente documentación:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadano zacatecano.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por la Procuraduría General de Justicia en fecha 2 de abril de 2018, en la que se hace constar que el C. Javier Torres Rodríguez, no cuenta con orden de aprehensión o reaprehensión vigente en su contra.



- Certificación expedida por el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, de la que se desprende que se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal de electores.
- Escritos signados por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, ser ciudadano Zacatecano, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no ser miembro de corporación de seguridad, ni encontrarse al servicio de las fuerzas armadas, ejercito o fuerza aérea, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto, como no ocupar cargo de Magistrado ni Juez al Servicio del Poder Judicial, no ser miembro de órganos electorales ni prestar servicio en ellos como no ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

3. El C. CARLOS ALBERTO LIMAS SÁNCHEZ, presentó:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadano zacatecano.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por la Procuraduría General de Justicia en fecha 3 de abril de 2018, en la que se hace constar que el C. Javier Torres Rodríguez, no cuenta con orden de aprehensión o reaprehensión vigente en su contra.
- Certificación expedida por el Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, de la que se desprende que se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal de electores.
- Escritos signados por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, ser ciudadano Zacatecano, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no ser miembro de corporación de seguridad, ni encontrarse al servicio de las fuerzas armadas, ejercito o fuerza aérea, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto, como no ocupar cargo de Magistrado ni Juez al Servicio del Poder Judicial, no ser miembro de órganos electorales ni prestar servicio en ellos como no ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

De las constancias allegadas por las integrantes de la terna se infiere que colman los requisitos enumerados en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 14 de la Ley Electoral del Estado.

QUINTO. CONSIDERANDO TERCERO. CALIFICACIÓN DE LA DECLINACIÓN. En acta de cabildo del 27 de marzo del año que transcurre, el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, acordó, por unanimidad, conceder licencia al C. José Haro de la Torre, para ausentarse del cargo de Presidente Municipal.



Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito de fecha 27 de marzo actual, conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, el C. Ismael Salas Luévanos, presentó un escrito ante el Cabildo en los términos siguientes:

he tomado la decisión de no asumir el cargo de Presidente Municipal, esto en virtud de mi actividad profesional y económica que día con día desempeño, no me es posible hacer compatible ambas cuestiones, por lo tanto manifiesto de forma puntual mi negativa a aceptar dicha encomienda, y estar en posibilidades de continuar con mi profesión.

Ahora bien, el párrafo segundo del artículo 66 del cuerpo normativo invocado, ordena lo siguiente:

Artículo 66. ...

Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, **la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación** y, en su caso, el sustituto será nombrado por aquélla, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.

...

...

En esa tesitura, de conformidad con el supracitado precepto, corresponde a este Parlamento Soberano determinar si es procedente o no la declinación para asumir dicho cargo.

Sobre el particular, esta Comisión dictaminadora estimó lo siguiente:

Los cargos de elección popular constituyen, sin duda, uno de los cimientos de cualquier sistema democrático y las personas que los desempeñan asumen, prácticamente desde que son elegidas, facultades de representación del Estado.

En el mismo sentido, debemos señalar que el municipio ha constituido, desde su constitución, el vínculo primordial y originario entre la sociedad y el Estado y, en consecuencia, sus autoridades son las que tienen una mayor cercanía con los problemas de los gobernados.



Conforme a lo expuesto, los cargos de elección popular del municipio son de una gran importancia para la vigencia del sistema democrático en nuestro país, virtud a ello, su ejercicio debe corresponder a los mejores hombres y mujeres, a los idóneos para el desempeño de tan alta responsabilidad.

En tal contexto, las actividades que derivan de la naturaleza de tales cargos son incompatibles con cualquiera otra, pues la función pública exige el trabajo permanente y sin interrupciones por parte de los servidores públicos.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la voz declinar en los términos siguientes:

declinar

Del lat. *declināre*.

1. tr. Rechazar cortésmente una invitación.
2. tr. Gram. En las lenguas con flexión casual, enunciar las formas que presenta una palabra como manifestación de los diferentes casos.
3. ...

Conforme con tal definición, resulta evidente que la primera acepción resulta aplicable al caso concreto, toda vez que como el mismo Presidente Suplente lo expresa *“he tomado la decisión de no asumir el cargo de Presidente Municipal, esto en virtud de mi actividad profesional y económica que día con día desempeño, no me es posible hacer compatible ambas cuestiones, por lo tanto manifiesto de forma puntual mi negativa a aceptar dicha encomienda”*.

En relación con el motivo de la declinación que nos ocupa, esta Asamblea Popular estima, que el cumplimiento de la función pública exige el compromiso y dedicación permanentes de quienes deben desempeñar, como en el caso acontece, un cargo de elección popular.



El antes mencionado ciudadano en su escrito de declinación expresó con toda puntualidad, que por cuestiones personales y su actividad profesional no se encuentra en condiciones de tomar posesión del cargo.

De acuerdo con ello, esta Soberanía considera que tal declinación es procedente, por colmarse, además, los siguientes supuestos:

- 1) Ausencia, falta o licencia del Presidente Municipal;
- 2) Que esa ausencia, falta o licencia exceda de quince días;
- 3) Que se mande llamar al suplente para que asuma el cargo de Presidente Municipal, y
- 4) Que el suplente decline ocupar el cargo.

Anotado lo anterior, se analizó en los considerandos siguientes la terna presentada ante esta Soberanía por parte del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas.

SEXTO. DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Para esta Asamblea Soberana el procedimiento instaurado para la calificación de la declinación del presidente municipal suplente para ocupar el cargo sustituto, así como para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los integrantes de la terna a que se refiere la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política del Estado y el diverso 15 de la Ley Electoral del Estado para la designación de Presidente Municipal sustituto, como en la especie sucede, cumple con las reglas generales de fundamentación y motivación meramente ordinarias, siendo que se limita a proponer la integración de un órgano ya existente, con el propósito de permitir su funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la marcha normal de la administración pública municipal.

En este tenor, el Máximo Tribunal de la Nación ha determinado que a la luz de la realización de un nombramiento de esta naturaleza, las legislaturas gozan de una cierta discrecionalidad; en primer término, porque nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Presidente Municipal interino o sustituto y también porque sólo debe sujetarse a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y la ley, llevando a cabo la correspondiente fundamentación y motivación, con lo cual, no se exige al congreso un especial cuidado, más allá del requerido en la cotidianidad de sus actuaciones.

Lo anterior, encuentra sustento en la Tesis Jurisprudencial que para efecto de una mejor comprensión de lo argumentado citamos a continuación:



PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO. EL DECRETO DE SU DESIGNACIÓN POR EL CONGRESO ESTATAL ESTÁ SUJETO A UN ESTÁNDAR DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN MERAMENTE ORDINARIO.

*El decreto por el que un Congreso Local designa a un Presidente Municipal interino por ausencia definitiva del titular y de su suplente está sujeto a la regla general de fundamentación y motivación meramente ordinarias, toda vez que no tiene una trascendencia institucional equiparable, por ejemplo, a la creación de un Municipio, como lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 153/2005, pues se limita a integrar un órgano ya existente -el Ayuntamiento- con el propósito de permitir su funcionamiento normal y la continuidad del gobierno y la administración municipal, ni constituye una decisión semejante a la ratificación de un Magistrado de un Tribunal Superior de Justicia estatal, en términos de la jurisprudencia P./J. 23/2006, pues carece de la dualidad de caracteres que tiene esta última, ya que **nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Presidente Municipal interino, y la Legislatura goza de una cierta discrecionalidad para realizar tal nombramiento, sujetándose a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y en la ley.** De ahí que el análisis de este tipo de decretos a la luz de la obligación de la autoridad emisora de fundarlo y motivarlo debe limitarse a verificar, por un lado, que una norma legal le otorga la correspondiente competencia y que ha desplegado su actuación en la forma legalmente dispuesta, y a constatar, por otro, que existen los antecedentes fácticos que hacían procedente la aplicación de las normas correspondientes.*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007

Instancia: Pleno

Tesis: P./J. 127/2007

Página: 1281

Registro: 170659

Jurisprudencia

Materia (s): Constitucional

SÉPTIMO. ENTREVISTAS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN A LAS INTEGRANTES DE LA TERNA. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 159 del Reglamento General del Poder Legislativo, esta Comisión Dictaminadora citó a comparecer a los ciudadanos que integran la terna para realizar las entrevistas correspondientes a través de las cuales permitió a esta Comisión de dictamen conocer la trayectoria profesional de los CC. Javier Torres Rodríguez, Daniel Isaac Ramírez Díaz y Carlos Alberto Limas Sánchez, por lo que, a continuación se hace una reseña sobre sus intervenciones.

El C. Javier Torres Rodríguez, en entrevista precisa que como participante en la terna para ocupar el cargo de Presidente sustituto de Fresnillo, Zacatecas, señala haber ocupado varios cargos públicos entre ellos el de Diputado Local, Secretario del Ayuntamiento de Fresnillo y actualmente ocupa una Dirección de Desarrollo Económico.

Señala que uno de los principales problemas del Municipio es la dispersión poblacional, no obstante ello se vive un desarrollo importante en el municipio, señala que es importante cubrir los pasivos que a la fecha adeuda el municipio a través de la gestión y el buen cuidado de los recursos públicos; continuar administrando adecuadamente es lo más importante.

En cuanto al tema de la inseguridad señala que es importante fortalecer este rubro a efecto de atemperar las necesidades sociales en este tema, ya que no es un tema individual, se deben encaminar muchos trabajos en este sentido, acuerdos con otras corporaciones de seguridad se pretende seguir avanzando en este tema a efecto de que los empresarios se sientan arropados en su patrimonio y dar continuidad a los trabajos que ya existen en estos tres meses que durara el encargo.

Por su parte el C. Daniel Isaac Ramírez Díaz, en entrevista con la Comisión de Gobernación señala haber ocupado diversos puestos públicos entre los que destacan Secretario Privado de la Administración del Gobernador Miguel Alonso, prestó sus servicios en Construcción de Escuelas de Zacatecas y Coordinador Administrativo de la Policía Estatal del Estado de Zacatecas, al día de hoy funge como secretario del Ayuntamiento de Fresnillo, municipio que en sus necesidades se le debe dar continuidad en las obras existentes y el fondo minero para continuar con obras como agua potable, seguridad.

Señala que se debe dar continuidad a la policía de proximidad y sectorización del agua potable, como en el tema financiero a trayendo nueva inversión, además de los centros comerciales buscar mayores inversionistas.

La sectorización del agua potable es un proyecto muy grande que debe ser zonificado, por lo que es necesario recaudar a los morosos para que en los próximos tres meses se solvante la necesidad de abastecimiento de agua potable por lo que hace a seguridad pública, se daría continuidad a la integración de los exámenes de confianza a efecto de tener una policía de calidad y activar la policía de proximidad a efecto de proporcionar a la ciudadanía una mayor percepción de seguridad.

Finalmente, el C. Carlos Alberto Limas Sánchez, en entrevista compartió su trayectoria profesional, señalando ser trabajador con permiso de esta Legislatura del Estado, ser docente de licenciatura, actualmente es Jefe de Gabinete de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas.



Precisa que lo más relevante para el municipio es su normatividad y señala que cada una de las direcciones tiene varias áreas de oportunidad a efecto de concentrar la administración de tal forma que trascienda ejercicios municipales y establecer planes a futuro establecer maneras de trabajar únicas ya que el único fin de la Administración Municipal es la prestación de Servicios, en esta administración existe mucho recurso humano, la plantilla trabajadora se integra con alrededor de 1,700 trabajadores y se puede mejor utilizar a efecto de redituar a los ciudadanos.

Este Municipio requiere de instancias fortalecidas con una sana administración pública, se requiere dar continuidad al orden de administración y fiscalización.

Considera que estos tres meses próximos no son suficientes para solucionar la problemática que aqueja al municipio pero son muy importantes para encaminar los mecanismos que sirvan a la ciudadanía a efecto de que en cada administración municipal se deban modificar las intenciones ya que bien estructuradas los departamentos y jefaturas se eficientarían más los resultados que se están dando, el agua potable actualmente no tiene adeudos ya arroja ganancias y es importante dar continuidad a los trabajos a efecto de brindar adecuadamente el servicio.

Por lo anterior, es que esta Comisión legislativa considera que todos ellos demostraron tener conocimiento en la materia al contestar adecuadamente las preguntas formuladas por los Legisladores integrantes de este colectivo dictaminador, por lo que se colige que los ciudadanos en mención reúnen los requisitos de ley para desempeñar el cargo para el que han sido propuestos.

OCTAVO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Del análisis detallado de los requisitos que anteceden, esta Comisión Dictaminadora concluye que los integrantes de la terna reúnen los requisitos para ser elegibles.

Lo anterior, en virtud de que el expediente de cada uno de los integrantes de la terna contienen la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 118, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los previstos en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio y 14 de la Ley electoral del Estado de Zacatecas.

De la misma forma, los documentos de los candidatos, así como la entrevista efectuada por esta Comisión de Gobernación, nos da la certeza de que las CC. Javier Torres Rodríguez, Daniel Isaac Ramírez Díaz y Carlos Alberto Limas Sánchez, integrantes de la terna enviada por el Secretario de Gobierno Municipal de Fresnillo, Zacatecas, cuentan con los conocimientos jurídicos y la experiencia laboral indispensables para el ejercicio del cargo que nos ocupa.

De conformidad con lo expresado, esta Comisión Legislativa expresa que los CC. Javier Torres Rodríguez, Daniel Isaac Ramírez Díaz y Carlos Alberto Limas Sánchez, son elegibles para el nombramiento de Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 106 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone se apruebe:

Artículo primero. Por los motivos y fundamentos expuestos en el presente instrumento legislativo, se propone que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, resuelva como procedente la voluntad expresa del C. Ismael Salas Luévanos, para declinar al cargo de Presidente Municipal Suplente de Fresnillo, Zacatecas.

Artículo segundo. Esta Comisión Dictaminadora emite su opinión fundada en el sentido de que los ciudadanos Javier Torres Rodríguez, Daniel Isaac Ramírez Díaz y Carlos Alberto Limas Sánchez, cumplen con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo de Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas.

Artículo tercero. Resulta procedente proponer al Pleno de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la terna para la elección de la Presidente Municipal Sustituto de Fresnillo, Zacatecas, integrada por los ciudadanos mencionados en el artículo segundo de este instrumento.

Artículo cuarto. De ser aprobado el presente Dictamen, se elija mediante votación por cédula a una persona de entre quienes integran la mencionada terna, a ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto de Fresnillo, Zacatecas.

Artículo quinto. Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, a efecto de que conforme a lo previsto en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, cite al

ciudadano nombrado para que rinda la protesta de ley correspondiente y a partir de este acto solemne, ocupe el cargo que esta Asamblea de Diputados le confiere.

Artículo sexto. En los términos del artículo 74 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, désignese a la comisión de protocolo y cortesía, para que se constituya en la Sesión Solemne que al efecto se celebre en relación a la protesta de ley.

Artículo séptimo. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 11 de abril de 2018.

PRESIDENTE

DIP. JOSE LUIS MEDINA LIZALDE

SECRETARIO

DIP. ROGELIO GONZÁLEZ ALVAREZ

SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ DE LUNA

SECRETARIA

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ**

SECRETARIA

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN
BAÑUELOS DE LA TORRE**

SECRETARIA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

SECRETARIO

DIP. ROGELIO GUERRERO NAVARRO



